

INDICE

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2023

TITULO I.....	4
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES	4
TASA MUNICIPAL DE SERVICIO A LA PROPIEDAD.....	4
CAPITULO I	4
DETERMINACION DE LA ZONA	4
CAPITULO II	5
INMUEBLES EDIFICADOS.....	5
CAPITULO III	6
INMUEBLES BALDIOS	6
CAPITULO IV.....	8
FORMAS DE PAGO.....	8
CAPITULO V	9
BENEFICIOS TRIBUTARIOS.....	9
TITULO II.....	10
CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL	10
E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO	10
CAPITULO I	10
DETERMINACION DE LA OBLIGACION.....	10
CAPITULO II	23
EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS.....	23
CAPITULO III	23
DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA	23
CAPITULO IV	23
DE LA FORMA DE PAGO.....	23
TITULO III.....	24
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES.....	24
TITULO IV	25
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y.....	25
COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA	25
TITULO V	25

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL	25
TITULO VI	25
INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)	25
TITULO VII	25
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES Y HACIENDA	25
TITULO VIII	25
DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS	25
TITULO IX	26
CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS	26
CAPITULO I	26
DERECHO DE INHUMACION	26
CAPITULO II	26
INTRODUCCION DE CADAVERES.....	26
TITULO X	26
CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES.....	26
SORTEABLES CON PREMIOS	26
TITULO XI	26
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA.....	26
PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA	26
CAPITULO I	26
ANUNCIOS DE PROPAGANDA	26
CAPITULO II	27
VEHICULOS DE PROPAGANDA	27
TITULO XII	27
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS.....	27
CAPITULO I	30
EXTRACCION MECANICA DE ARIDOS	30
TITULO XIII	30
INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA.....	30
TITULO XIV	31
DERECHOS DE OFICINA.....	31
TITULO XV.....	33
IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE VEHICULOS	32
AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES.....	32
TITULO XVI.....	35
OCUPACION DIFERENCIAL DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL	35
TITULO XVII.....	35

CONTRIBUCION QUE INCIDE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS	
NATURAL.....	35
TITULO XVIII.....	36
RENTAS DIVERSAS.....	37
TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES	37
TITULO XIX.....	40
OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y CONTRIBUCION DE MEJORAS.....	40
CAPITULO I.....	40
OBRA DE GAS NATURAL.....	40
CAPITULO II.....	42
OBRA DE CORDON CUNETAS	
TITULO XX.....	43
TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES.....	43

ORDENANZA TARIFARIA

A Ñ O 2 0 2 3

Nº

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA MUNICIPAL DE SERVICIO A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA ZONA

Art. 1º.-

Para los inmuebles comprendidos en el artículo 52º y 53º de la O.G.I. Municipal y conforme al artículo 59º, divídase al Municipio en las siguientes zonas, de acuerdo al detalle y plano de zonificación que forma parte, como Anexo I, y que integra la presente Ordenanza.

ZONA A-1:

Comprenderá todos los inmuebles que se encuentren dentro de Barrios Cerrados y que reciban algunos de los servicios establecidos en el Art. 53º , incisos a) c) d) y e) y concordante de la O.G.I. Municipal vigente.-

ZONA A-2:

Comprenderá todos los inmuebles que se encuentren dentro de Barrios Abiertos con acceso restringido y/o control de acceso y que reciben algunos de los servicios establecidos en el Art. 53º, incisos a) c) d) y e) y concordante de la O.G.I. Municipal vigente.-

ZONA A-3:

Comprenderá todos los inmuebles cuyos frentes reciben los siguientes servicios:

- Recolección de Residuos
- Alumbrado Público (Mantenimiento)
- Mantenimiento de calles
- Barrido de Calles

ZONA A-4:

Comprenderá todos los inmuebles cuyos frentes reciben los siguientes servicios:

- Recolección de Residuos
- Alumbrado Público (Mantenimiento)
- Mantenimiento de calles

ZONA A-5:

Comprenderá todos los inmuebles cuyos frentes reciben los siguientes servicios:

- Mantenimiento de Calles
- Recolección de Residuos

ZONA A-6:

Comprenderá todos los inmuebles que se encuentren dentro de las zonas futuras ampliación de servicios Municipales, los que abonaran una Tasa de Pesos Dos Mil Trescientos Veinticinco (\$2.325,00) por Hectárea.-

CAPITULO II

Art. 2º.-

A los fines de la aplicación del artículo 60º de la O.G.I., fijase para los inmuebles edificados un valor por metro cuadrado, considerándose a los efectos del cálculo, la superficie del terreno y por año, conforme a las zonas descriptas en el artículo 1º de esta Ordenanza y los valores dispuestos a continuación:

INMUEBLES EDIFICADOS

a) Tasa establecida según superficie del terreno y para lotes hasta 2.000 m²:

<u>A 1</u> \$/m ²	<u>A 2</u> \$/m ²	<u>A 3</u> \$/m ²	<u>A 4</u> \$/m ²	<u>A 5</u> \$/m ²
35,65	34,10	29,90	26,35	21,40

b) Para lotes desde 2.001m² y hasta 5.000 m², abonaran sobre el excedente de superficie dispuesto en el inc. a) del presente artículo, el 50% por cada metro cuadrado del valor establecido para cada zona.-

c) Para lotes desde 5.001m² y hasta 10.000m² abonaran sobre el excedente de superficie dispuesto en el inc. a) del presente artículo, el 30% por cada metro cuadrado del valor establecido para cada zona.-

d) Los lotes con una superficie mayor de 10.000m² abonaran sobre el excedente de superficie dispuesto en el inc. a) del presente artículo, el 20% por cada metro cuadrado del monto establecido para cada zona.-

e) Dispóngase un monto mínimo de contribución de tasa a la propiedad para cada una de las zonas, el que abonaran todos los inmuebles cuyo cálculo sea inferior al establecido en el siguiente cuadro:

Montos Mínimos

<u>A 1</u>	<u>A 2</u>	<u>A 3</u>	<u>A 4</u>	<u>A 5</u>
\$ 15.500	\$ 14.725	\$ 11.935	\$ 9.455	\$ 7.905

CAPITULO III

INMUEBLES BALDIOS

Art. 3º.-

A los fines de la aplicación del Artículo 67º de la O.G.I., todos los inmuebles de barrios abiertos, abiertos con acceso controlado y cerrados, abonaran la Tasa establecida en el Art. 2º con un adicional de:

- a) Los inmuebles baldíos de barrios abiertos, abonaran la Tasa establecida en el Art. 2º con un adicional **del cien por ciento (100%)** sobre el importe de la misma.-
- b) Los inmuebles baldíos de barrios cerrados y abiertos acceso con controlado, abonaran la tasa establecida en el Art. 2º con un adicional **del cien por ciento (100%)** sobre el importe de la misma.-
- c) Los inmuebles edificados en infracción al Código de Edificación cuyos planos se encuentren registrados en la Secretaria de Obras Privadas Municipal, abonaran las Tasas previstas en los capítulos I y II de la presente Ordenanza con una sobretasa del 50% mientras se mantenga la infracción detectada.-
- d) Los inmuebles destinados a pasajes y calles privadas, quedaran exentos de la tasa establecida en el Art. 2º.-

Art. 4º:

Fijase un Adicional del doce por ciento (12%), con Afectación Especial sobre las Contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmueble, determinada en los Artículos anteriores, con destino a inversiones y gastos en Ambiente, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, previéndose presupuestariamente en forma separada los fondos provenientes por este concepto.-

Art. 5º.-

Modificase el importe de las Multas establecidas en el artículo 1º de la Ordenanza 458/2007, donde se dispone “la Infracción a esta obligación será sancionada con una multa, de acuerdo a la siguiente tabla”, la cual quedara de la siguiente manera:

* Lotes de hasta 500 metros cuadrados:	\$ 35.650,00.-
* Lotes de hasta 1500 metros cuadrados:	\$ 54.560,00.-
* Lotes de hasta 3000 metros cuadrados:	\$ 84.475,00.-
* Lotes de más de 3000 metros cuadrados:	\$ 103.385,00.-

Art. 6º.-

Los inmuebles baldíos que se encuentren en malas condiciones de mantenimiento, higiene y/o seguridad, se regirán conforme lo dispone la ordenanza 458/2007 y su modificación, que se transcribe texto ordenado a continuación:

“Trascripción de la ordenanza 458/2007.....”

..Art. 1º:- *Los propietarios, arrendatario, poseedores y/o tenedores de inmuebles baldíos están obligados a mantenerlos en condiciones de higiene, libres de malezas y/o yuyos, de más de cuarenta centímetros (0,40 cm.) de altura, roedores, animales*

muertos, basuras, desechos y de todo otro elemento que pueda significar peligro para la seguridad o salud pública. Prohibiéndose el topado por medios mecánicos, el retiro de la totalidad de las especies arbóreas del mismo por la mano del hombre u otros medios. Recayendo la responsabilidad de retiro de los residuos, poda y/o malezas a cargo del arrendatario, poseedor, tenedor o propietario del lote, debiendo en el término de 48 horas de efectuada la limpieza proceder a efectuar el depósito y retiro del producido en el Predio que a esos fines arrienda la Municipalidad.

La infracción a esta obligación será sancionada con una multa, de acuerdo a la siguiente tabla:

* Lotes de hasta 500 metros cuadrados:	\$ 35.650,00.-
* Lotes de hasta 1500 metros cuadrados:	\$ 54.560,00.-
* Lotes de hasta 3000 metros cuadrados:	\$ 84.475,00.-
* Lotes de más de 3000 metros cuadrados:	\$ 103.385,00.-

Art. 2º.-

La constatación del estado de los inmuebles será realizada por el personal de la administración que el D.E.M. disponga a tal fin, de oficio o a instancia de la denuncia realizada ante la Mesa de Entrada Municipal. En caso de violación a la obligación establecida en el inciso a) del presente artículo, el agente Municipal labrará un acta de infracción, no pudiendo realizarse más de una por mes por cada inmueble correspondiendo a cada una de las actas los montos establecidos en el artículo primero.-

Art. 3º.-

Las actas deberán contener, lugar y fecha del Acta, identificación del inmueble a través de su designación catastral y domicilio, descripción de las circunstancias de hecho que se constaten y su calificación legal, nombre y domicilio de los testigos y del denunciante si los hubiere, la mención de toda otra prueba del hecho, la firma del agente, con aclaración del nombre y del cargo.-

Las actas labradas por los agentes municipales competentes con las formalidades establecidas, podrán ser consideradas por el D.E.M. como suficiente prueba de responsabilidad del infractor.-

Art. 4º.-

Elevada el Acta de Infracción por ante el D.E.M., se citará al presunto infractor al domicilio tributario, para que en el término de cinco (5) días comparezca a ejercer su defensa.

Si dentro del término del emplazamiento el infractor comparece y acredita haber cumplido con la obligación de desmalezar el inmueble, y ofrece el pago voluntario, podrá cancelar la multa con el pago del 70 % del valor de la misma.

Transcurrido el emplazamiento y producida la prueba, en el plazo respectivo, se dictará resolución fundada, la que será notificada y una vez firme, ejecutada.....”

CAPITULO IV

FORMAS DE PAGO

Art. 7º.-

Las contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble, se abonarán de la siguiente manera:

a) Al contado con vencimiento el 17/02/2023

b) En once (11) cuotas:

1- La primera con vencimiento el	17/02/2023
2- La segunda con vencimiento el	17/03/2023
3- La tercera con vencimiento el	10/04/2023
4- La cuarta con vencimiento el	12/05/2023
5- La quinta con vencimiento el	12/06/2023
6- La sexta con vencimiento el	14/07/2023
7- La séptima con vencimiento el	14/08/2023
8- La octava con vencimiento el	15/09/2023
9- La novena con vencimiento el	13/10/2023
10- La décima con vencimiento el	13/11/2023
11- La décima primera con vencimiento el	15/12/2023

Cada cuota será equivalente a una onceava (11) parte, y a cada una de ellas se le agregará un porcentaje de ajuste, conforme a la variación del índice de precios al consumidor-nivel general que publica el INDEC. Los agregados por mayores costos indicados precedentemente se realizarán de la siguiente forma:

c) Para las variaciones, según índice precios consumidor-nivel general de los meses de Enero –Marzo/2023 se aplicaran a las cuotas cuyos vencimientos operan a partir del cuatrimestre comprendido entre las cuota 5ta (vencimiento 12/06/2023) y cuota 8va (vencimiento 15/09/2023)

d) Para las variaciones, según índice precios consumidor-nivel general de los meses de Abril –Junio/2023 se aplicaran a las cuotas cuyos vencimientos operan a partir del trimestre comprendido entre la cuota 9na. (vencimiento 13/10/2023) y cuota 11va. (vencimiento 15/12/2023)

- e) Facúltese al Departamento Ejecutivo a posponer la aplicación de la variación cuando el porcentaje de ajuste establecido, según el índice de precios al consumidor-nivel general no supere el tres por ciento (3%) mensual para el período indicado en los incisos c) y d) precedentes.
- f) Por Decreto el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los excedentes del porcentaje del inciso anterior, conforme a la variación en los periodos antes mencionados, conforme a la publicación del INDEC.
- g) Facúltese al D.E.M a prorrogar por decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal hasta Noventa (90) días los vencimientos precedentemente establecidos.
Si la obligación tributaria no es cancelada en el periodo de prórroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación los recargos resarcitorios de la O.G.I., sobre el total que tenga acumulado dicha cuota, desde la fecha original de pago.-

Art.8°.-

DESCUENTOS ESPECIALES

- a) Los contribuyente que optaren por pago contado del total anual de la Tasa, establecido en el inciso a) del artículo 7° y que NO REGISTREN deudas al 31/12/2022, tendrán un Descuento del 20%
- b) Los contribuyentes que optaren por pago contado del total anual de la Tasa, establecido en el inciso a) del Art. 7° y QUE REGISTREN deudas al 31/12/2022 tendrán un descuento del 10%
- c) **Art. 9°.-**

Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer incentivos, quita de intereses, planes de pagos, modalidades o métodos de pago (tarjetas de crédito, débito, pagos electrónicos) que permitan mejorar la recaudación municipal y/o cancelación de deudas.-

CAPITULO V

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Art. 10°.-

Las contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley 22016, se regirán por lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 551, y sus modificaciones que pudieran sancionarse.

Art. 11°.-

Quedan reducidas en un cien por ciento (100%) las Tasas Retributivas de la unidad de vivienda que sea única propiedad y que en ella habite el jubilado o pensionado de cualquier régimen Previsional del país, cuya pensión jubilación no supere el haber mínimo que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, al momento de la presentación y que sea único ingreso del grupo familiar conviviente, cuya superficie de terreno no exceda los 1.000 m².-

Así mismo quedan reducidas en un cincuenta por ciento (50%) las Tasas Retributivas de la unidad de vivienda que sea única propiedad y que en ella habite el jubilado o pensionado de cualquier régimen Previsional del país, cuya pensión jubilación no supere el haber mínimo multiplicado por el coeficiente 1.50 que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, al momento de la presentación y que sea único ingreso del grupo familiar conviviente, cuya superficie de terreno no exceda los 1.000 m².-

También gozarán de este beneficio las propiedades alquiladas por jubilados o pensionados, siempre que éstos no sean propietarios de otros inmuebles. Para acceder a los beneficios señalados precedentemente, los jubilados o pensionados deberán presentar declaración jurada agregando copia del último recibo de haber jubilatorio y el contrato de locación respectivo, en el caso de ser inquilino, cada vez que abone las tasas mencionadas.-

Asimismo, se incluyen dentro de esta reducción de las Tasas a los contribuyentes que reuniendo los requisitos para acogerse a la jubilación y/o pensión, no contaren con este beneficio, quienes deberán demostrar fehacientemente su condición de indigentes, mediante la intervención e informe del Departamento de Acción Social correspondiente.-

Las personas con discapacidad y veteranos de guerra que sean titulares del inmueble y que habiten la propiedad, gozarán de la eximición de hasta el 100% de las Tasas Retributivas de la unidad de vivienda.

NOTA: Las eximiciones de la Tasa por Servicio a la Propiedad son para el año fiscal en curso, en ningún caso será retroactiva a años vencidos.-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 12º.-

De acuerdo a lo establecido en el artículo 83º inc. c) de la O.G.I., fijase en el 5%o (Cinco por mil) la alícuota general que se aplicarán a todas las actividades con excepción de las que sean alícuotas designadas en el artículo siguiente.

Art. 13º.-

Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

INDUSTRIA

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXCEPTO LAS BEBIDAS

20100	Matanza de ganado menor, incluyendo aves, preparación y conservación de carne.
20200	Envase y fabricación de productos lácteos.
20201	Cremería, fábrica de manteca, de queso, y pasteurización de la leche.

20300	Envase y conservación de frutas y legumbres.
20500	Manufactura de productos de panadería.
20600	Manufactura de productos de molino.
20700	Ingenios y refinerías de azúcar.
20800	Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería).
20900	Industrias alimenticias diversas.
20901	Fábrica de fideos secos.
20902	Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas).

INDUSTRIA DE BEBIDAS

21100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
21200	Industria vitivinícola.
21300	Fabricación de cerveza y malta.
21400	Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.

FABRICACION DE TEXTILES

23100	Hilado, tejido y acabado de textiles (desmote, enredo, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios).
23200	Fábrica de tejidos de punto.
23300	Fábrica de cordaje, soga y cordel y cordones para zapatos.
23900	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.

24100	Fabricación de calzado.
24300	Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.
24400	Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES.

25100	Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.
25200	Envases de madera y caña y artículos menudos de caña.
25900	Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000	Fabricación de muebles y accesorios.
-------	--------------------------------------

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.

28000	Imprentas editoriales e industrias conexas.
-------	---

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR.

29200	Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir.
29300	Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS.

30000	Fabricación de productos de caucho inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.
-------	--

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.

33100	Fabricación de productos de arcilla para construcción.
33300	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.
33900	Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE.

35000	Fabricación de productos metálicos excepto maquinarias y equipos de transporte.
-------	---

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA.

36000	Construcción de maquinarias excepto la maquinaria eléctrica.
-------	--

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS.

37000	Construcción de maquinarias aparatos accesorios y artículos eléctricos.
-------	---

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE.

38500	Construcción de bicicletas.
-------	-----------------------------

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS.

39100	Fabricación de inst. Profesionales científicos de medida y control.	6‰
39200	Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.	6‰
39300	Fabricación de Relojes.	6‰
39400	Fabricación de joyas y artículos conexos.	
39500	Fabricación de instrumentos de música.	
39900	Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.	

CONSTRUCCION.

40000	Construcción.
-------	---------------

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS, ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR.

51100	Luz y energía eléctrica.
51200	Distribución de gas.
51201	Distribución de gas al por mayor.
51300	Vapor para calefacción y fuerza motriz.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS.

52100	Abastecimiento de agua.
52200	Servicios Sanitarios.

COMERCIO

COMERCIO POR MAYOR

61110	Materias primas agrícolas y ganaderas.
61112	Cereales y oleaginosas en estado natural.
61120	Minerales, metales, excepto piedra, arena y grava.
61121	Nafta, Kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.
61130	Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico.
61140	Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles, incluidos piezas accesorios y neumáticos.
61150	Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos.
61160	Muebles y accesorios para el hogar.
61170	Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero.
61180	Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.
61181	Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.
61182	Almacenes, sin discriminar rubros.
61183	Abastecimiento de carne.
61184	Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas.
61185	Cigarrillos y cigarros.
61190	Comercio por mayor no clasificado en otra parte.
61191	Sustancias minerales concesibles.
61194	Productos medicinales.

COMERCIO POR MENOR

61210	Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros.	
61211	Carne, incluidos embutidos y brozas.	
61213	Almacenes sin discriminar rubros.	
61214	Organizaciones comerciales regidas por Ley 18425.	
61215	Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta.	12%
61216	Cigarrillos y cigarros.	12%
61220	Farmacias.	
61230	Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzados.	
61231	Valijas y artículos de cuero excepto el calzado.	6%
61240	Artículos y accesorios para el hogar.	

61241	Muebles de madera, metal y otro material.	
61250	Ferreterías.	
61251	Pinturas, esmaltes, barnices y afines.	
61260	Vehículos automotores motocicletas motonetas y bicicletas y sus accesorios o repuestos.	
61261	Motocicletas motonetas y bicicletas nuevas.	
61263	Vehículos automotores nuevos.	
61264	Vehículos automotores usados.	
61265	Accesorios o repuestos.	
61270	Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas	
61280	Grandes almacenes y bazares	
61281	Casas de ramos generales sin discriminar rubros excepto los comprendidos en los números 61260, 61261, 61263, 61264 y 61291 salvo accesorios repuestos.	
61282	Artículos de bazar o menaje	
61290	Comercio por menor no clasificado en otra parte	
61291	Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios o repuestos.	
61292	Carbón y leña.	
61293	Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.	
61294	Artículos y juegos deportivos.	
61295	Instrumentos musicales.	
61297	Florerías.	
61298	Venta de artículos usados o acondicionados	12%_{oo}
61299	Billetes de loterías y rifas.	20%_{oo}

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS.

62000	Bancos.	
62001	Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda Compañías Financieras Caja de Créditos y Sociedades de Créditos para Consumo comprendidas en la Ley 18061 y autorizados por el Banco Central de la República Argentina	
62002	Personas físicas y jurídicas no comprendidos en los incisos Anteriores e inscriptos en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo.	8%_{oo}
62003	Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas Comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados Anteriores.	8%_{oo}
62004	Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores.	24%_{oo}
62005	Compraventa de Títulos y casas de cambio.	

SEGUROS

63000	Seguros.
-------	----------

BIENES INMUEBLES

64000	Bienes Inmuebles.
-------	-------------------

64001	Locación de inmuebles.	
64002	Sub.-locación de casas, habitaciones y locales con o sin viviendas.	14‰

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.

71200	Ómnibus.	
71300	Transporte de pasajeros por carretera no clasificado en otra parte.	
71400	Transporte por carretera no clasificado en otra parte.	
71401	Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares.	14‰
71800	Servicios conexos con el transporte.	
71801	Agencias de viajes y/o turismo.	6‰
71900	Transporte no clasificado en otra parte.	

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO.

72000	Depósito y almacenamiento.	14‰
-------	----------------------------	------------

COMUNICACIONES.

73000	Comunicaciones TV. por cable por aire satelital Internet emisoras de FM. y propaladoras.	10‰
73001	Comunicaciones de telefonía fija	20‰
73002	Comunicaciones de telefonía móvil	20‰

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82100	Instrucción Pública.	
82200	Servicios Médicos y Sanitarios Privados.	
82400	Organizaciones religiosas.	
82500	Instituciones de Asistencia Social.	
82600	Asociaciones Comerciales y Museos Profesionales y Organizaciones Obreras.	
82700	Bibliotecas Jardines Botánicos y Zoológicos.	
82900	Servicios Prestados al público no clasificados en otra parte.	

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS.

83100	Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual.	8‰
83200	Agencias de publicidad.	12‰
83300	Servicios de cobranza de cuentas.	14‰
83400	Servicios de anuncio en cartelera.	12‰
83900	Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte.	

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100	Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas y/o videos.
84101	Producción y exhibición de películas cinematográficas
84200	Teatros y servicios conexos.
84300	Otros servicios de esparcimiento. Vídeo Juegos.
84303	Peñas.

SERVICIOS PERSONALES.

85100	Agencia de servicios domésticos.	
85200	Restaurantes, cafés, bares y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.	
85201	Negocios que vendan o expendan al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta	18‰
85300	Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento discriminando rubros.	
85400	Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido.	
85500	Peluquerías y salones de belleza.	
85600	Estudios fotográficos y fotografías comerciales. Videos Grabadoras	
85700	Compostura de calzado.	
85900	Servicios personales no clasificados en otra parte.	
85901	Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas.	6‰
85902	Servicios Funerarios	6‰
85903	Cámaras frigoríficas.	10‰
85904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean Remates-Ferías.	12‰
85905	Consignatario o comisionistas, que no sean consignatario de hacienda.	12‰
85906	Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza.	12‰
86100	Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos.	
86200	Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.	
86300	Reparación de motocicletas, motonetas y bicicletas.	
86301	Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque.	
86400	Reparación de joyas.	
86401	Reparación de relojes.	
86500	Reparación y afinación de instrumentos musicales.	
86900	Reparaciones no clasificadas en otra parte. Gomerías	
86901	Reparación de armas de fuego.	10‰

Art. 14º.-

El impuesto mínimo a tributar será el siguiente:

a- Actividades con alícuotas del 5 ‰ (Cinco por mil) \$ 16.120,00.-

b- Actividades con alícuotas superiores a la general \$ 33.635,00.-

Los importes mínimos anuales establecidos en este artículo, se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota.

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda según los apartados a- y b-, para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por la alícuota de las actividades que desarrollan.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior cuando explote los siguientes rubros pagarán como impuesto mínimo, al finalizar el año calendario anterior o al inicio de la actividad.

RUBRO	ABONARAN POR MES (11 cuotas) \$	ABONARAN POR AÑO \$
ACT. INDEP. (NO EXIMIDAS)	1.700,00	18.700,00
AGENCIA DE QUINIELA	2.790,00	30.690,00
AGENCIA DE REMISES	4.800,00	52.800,00
AGENCIA DE VIAJES	3.720,00	40.920,00
ALMACEN O DESPENSA	1.700,00	18.700,00
AUTO DE LUJO Por C/ COCHE	2.790,00	30.690,00
AUTOREMIS DIFERENCIAL X COCHE	2.330,00	25.630,00
AUTOREMISES Por C/COCHE	1.700,00	18.700,00
AUTOREMISES X COCHE + TRAN.ESCOLAR	2.320,00	25.520,00
BAR	1.860,00	20.460,00
BAZAR	1.700,00	18.700,00
RUBRO	ABONARAN POR MES (11 cuotas) \$	ABONARAN POR AÑO \$
CAFETERIA	1.700,00	18.700,00
CANCHA DE PADDLE	2.330,00	25.630,00
CARNICERIA	1.700,00	18.700,00
CARNICERIA Y VERDULERIA	2.020,00	22.220,00
CARPINTERIAS	1.700,00	18.700,00
CASA DE DECORACION	1.700,00	18.700,00
CEMENTERIOS PARQUE	13.170,00	144.870,00
CENTRO DE EST. 5 SERV	3.410,00	37.510,00
CENTRO DE ESTETICA MAS 5 SERVICIOS	5.110,00	56.210,00
CLUB – BAR CONCESIONADO	1.700,00	18.700,00
CLUB HIPICO O ANALOGOS	3.410,00	37.510,00
CLUB HOUSE	10.390,00	114.290,00

CONCESIONARIA DE AUTOS	6.200,00	68.200,00
CONSTRUCTORA	3.875,00	42.625,00
CONSULTORIOS MEDICOS (UNO)	1.700,00	18.700,00
CONSULTORIOS MEDICOS MAS DE UNO	2.630,00	28.930,00
CYBER	1.700,00	18.700,00
CORRALON – MAT. DE CONTR.	6.975,00	76.725,00
DEP. Y VTA DE GAS al por menor	1.700,00	18.700,00
DEP. Y VTA DE GAS al por mayor	38.440,00	422.840,00
DEP. Y VTA. DE MADERAS	61.690,00	678.590,00
DEPÓSITO Y ADMIN. + 100 MTS2	6.200,00	68.200,00
DEPÓSITO Y VENTA DE ABERTU.	8.990,00	98.890,00
DEPÓSITO Y VTAS. DE ACEROS	11.310,00	124.410,00
DESARROLLO Y FABRICACION TEC MEDICA	12.400,00	136.400,00
DISTRIB. DE AGUA Y SODA	2.320,00	25.520,00
DISTR. DE AGUA POTABLE A GRANEL (camión cisterna)	3.410,00	37.510,00
DISTR. DE ALIMENTOS POR MAYOR Y MENOR	6.050,00	66.550,00
ELABORACION. DE PROD. ARTESANALES	1.700,00	18.700,00
ELABORACION Y VTA CERVEZA ARTESANAL	2.330,00	25.630,00
ESCUELA DE DANZAS	1.700,00	18.700,00
ESTACION DE SERVICIO	41.230,00	453.530,00
ESTACION DE SERV CON GNC DUAL	66.030,00	726.330,00
ESTUDIOS DE ARQ. Y DECO.	2.020,00	22.220,00
FAB. HASTA 6 EMPLEADOS	8.210,00	90.310,00
FAB. DE SANDWICHES	1.700,00	18.700,00
FAB. DE MUEBES P/COCINA	3.410,00	37.510,00
FAB. DE PROD. DE LIMPIEZA Y COSMETICA	4.800,00	52.800,00
RUBRO	ABONARAN POR MES (11 cuotas) \$	ABONARAN POR AÑO \$
FABRICA. CON MAS DE 6 EMPLEADOS	14.410,00	158.510,00
FABRICA. DE SODA Y VENTA DE AGUA	3.250,00	35.750,00
FABRICACION DE PROD. DE CONFITERIA	1.700,00	18.700,00
FABRICA Y VENTA DE CALZADO	3.875,00	42.625,00
FARMACIA PERF. Y REGALERIA	3.410,00	37.510,00
FARMACIA Y PERFUMERIA	2.640,00	29.040,00
FERRETERIA	2.640,00	29.040,00
FERRETERIA Y MAT. DE CONS.	4.190,00	46.090,00
CURSOS DE TECNOLOGIA	3.410,00	37.510,00
FERRETERIA, PINTURERIA, MAT. DE CONSTRUCCION	5.110,00	56.210,00
FIAMBRERIA	1.700,00	18.700,00

FIAMBRERIA Y DESPENSA	2.325,00	25.575,00
FLORERIA	1.700,00	18.700,00
FOOD TRUCK	2.020,00	22.220,00
FORRAJERIA	1.700,00	18.700,00
FORRAJERIA Y VETERINARIA	1.700,00	18.700,00
GERIATRICO PARA 15 PERSONAS	5.270,00	57.970,00
GERIATRICO PARA MAS 15 PERSONAS	8.210,00	90.310,00
GIMNASIOS	2.020,00	22.220,00
GIMNASIO/CENTRO DE ACT. FISICAS	8.680,00	95.480,00
GOMERIA	2.325,00	25.575,00
HELADERIAS	1.700,00	18.700,00
HERBORISTERIA DIETETICA	1.700,00	18.700,00
HOTELERIA, HOSPEDAJE	8.990,00	98.890,00
INMOBILIARIAS	3.410,00	37.510,00
JUGUETERIA – REGALERIA	1.700,00	18.700,00
KIOSCO	1.700,00	18.700,00
KIOSCO – BAR CONCESIONADO	3.100,00	34.100,00
LAVADERO	1.700,00	18.700,00
LAVADERO Y LUBRICENTRO	2.325,00	25.575,00
LAVANDERIA	2.480,00	27.280,00
LENCERIA	1.700,00	18.700,00
LIBRERÍA	1.700,00	18.700,00
LIBRERÍA - REGALERIA	1.700,00	18.700,00
MAXIKIOSCO	1.700,00	18.700,00
MERCADITOS - AUTOSERVICIO	3.410,00	37.510,00
MERCERIA	1.700,00	18.700,00
MERCERIA – LIBRERÍA- REGALERIA	3.100,00	34.100,00
RUBRO	ABONARAN POR MES (11 cuotas) \$	ABONARAN POR AÑO \$
METALURGICA	3.410,00	37.510,00
MINI - SHOP	3.410,00	37.510,00
MINI – SHOP - ROTISERIA	4.650,00	51.150,00
MINI-SHOP Y RESTAURANTE	6.050,00	66.550,00
MUEBLERIA	3.410,00	37.510,00
OPTICA	1.700,00	18.700,00
PANADERIA	2.020,00	22.220,00
PANADERIA Y CONFITERIA	2.480,00	27.280,00
PANADERIA Y DESPENSA	2.790,00	30.690,00
PAÑALERA	1.700,00	18.700,00
PELUQUERIA	1.700,00	18.700,00
PERFUMERÍA	1.700,00	18.700,00

PET SHOP/ PELUQUERIA CANINA	1.860,00	20.460,00
PINTURERIA	2.020,00	22.220,00
PINTURERIA Y FERRETERIA	2.790,00	30.690,00
PIZZERIA - LOMITERIA	2.325,00	25.575,00
POLIRUBRO	2.325,00	25.575,00
POZO DE SUMINISTRO DE AGUA	4.190,00	46.090,00
PRODUCCION AUDIO VISUAL	23.250,00	255.575,00
PRODUCTOR DE SEGUROS	1.700,00	18.700,00
RESTAURANT	4.800,00	52.800,00
RESTO - BAR	3.410,00	37.510,00
ROTISERIA	2.325,00	25.575,00
ROTISERIA/COMEDOR	2.640,00	29.040,00
SALON DE BELLEZA	2.330,00	25.630,00
SALON DE FIESTAS - EVENTOS	8.525,00	93.775,00
SALON DE TE	2.330,00	25.630,00
SALON DE YOGA Y PILATES	2.950,00	32.450,00
SERV. PRES. A EMPRESAS (MINIMO)	1.700,00	18.700,00
SERV. PRESTADOS A OTRAS EMPRESAS	4.650,00	51.150,00
SERVICIOS GASTRONOMICOS	2.020,00	22.220,00
SERVICIOS PUBLICITARIOS	3.410,00	37.510,00
SERVICIOS REC. ELECTRONICA	6.350,00	69.850,00
SERVICIOS. TECNICOS	1.700,00	18.700,00
SUPERMERCADOS	16.430,00	180.730,00
SUPERMARKET	7.290,00	80.190,00
TALLER DE CHAPA Y PINTURA	2.950,00	32.450,00
TALLER DE COSTURA	1.700,00	18.70,00
TALLER MECANICO	2.630,00	28.930,00
RUBRO	ABONARAN POR MES (11 cuotas) \$	ABONARAN POR AÑO \$
T. METALURGICO – TORNERIA	4.650,00	51.150,00
TAXI Por C/COCHE	1.700,00	18.700,00
TORNERIA	2.640,00	29.040,00
TRANSP. DE SUST.ALIMENTICIAS	1.700,00	18.700,00
TRANSPORTE ESCOLAR	2.330,00	25.630,00
TRANSPORTE DE CARGAS	4.650,00	51.150,00
TRANSPORTE ESPECIAL	1.700,00	18.700,00
V. DE AGUA A GRANEL (POZO)	4.650,00	51.150,00
VENTA DE ANTIGÜEDADES	1.700,00	18.700,00
VENTA DE ART. DESCARTABLES	2.330,00	25.630,00
VENTA DE CALZADOS	1.700,00	18.700,00
VENTA DE LEÑA - CARBON	1.700,00	18.700,00

VENTA DE MADERAS Y AFINES	5.120,00	56.320,00
VENTA DE POLLO TROZADO	1.700,00	18.700,00
VENTA DE ROPA	1.700,00	18.700,00
VERDULERIA	1.700,00	18.700,00
VETERINARIA	2.640,00	29.040,00
VIDRIERIA	1.700,00	18.700,00
VINERIA	2.020,00	22.220,00
VIVEROS	1.700,00	18.700,00
VIVEROS C/ ACC. PARA JARDIN	3.870,00	42.570,00
VTA DE ROPA Y CALZADO	2.330,00	25.630,00
VTA. ART. LIMPIEZA SUELTO	1.700,00	18.700,00
VTA. COLCHONES Y AFINES	2.330,00	25.630,00
VTA. COTILLON Y DESCARTA.	1.700,00	18.700,00
VTA. DE INS. PARA PISCINAS	2.330,00	25.630,00
VTA. DE PESCADOS Y CONG.	1.860,00	20.460,00
VTA. TORTAS - PASTELERIA	2.020,00	22.220,00
VTA. MARMOLERIA - REVESTIMIENTOS	3.410,00	37.510,00
ZINGUERIA	4.190,00	46.090,00

Art. 15°.-

Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesano, enseñanza u oficio y las pensiones u hospedajes, pagaran un mínimo de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$1.700,00) cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes, excepto inmuebles no superiores a PESOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA (\$51.150,00). Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor códigos números 61210 al 61299 inclusive, sin empleados y con un activo a valores reales corrientes (excepto inmueble) no superior a PESOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA (\$51.150,00). pagará un mínimo de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$1.700,00), por el rubro de mayor base imponible por la alícuota correspondiente.

Art.16°.-

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO E INDUSTRIA

1. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA:

1. Por libro de inspección	\$ 2.170,00
2. Por inspección bromatológica	\$ 1.860,00
3. Permiso para vendedores ambulantes en vía pública por día	\$ 620,00
4. Inscripción de negocios en Gral.	\$ 5.110,00
5. Transferencia de negocios	\$ 5.110,00
6. Baja de negocios	\$ 2.630,00
7. Otorgamiento de Carnet Sanitario	\$ 930,00

8. Renovación de Carnet Sanitario	\$ 620,00
9. Exención de industrias nuevas	\$ 17.360,00
10. Renovación Certific. de Habilitación Ind. y Comercio anual	\$ 2.170,00
11. Duplicado certificado de Habilit., Remis, Taxi y Transp. Escolar	\$ 1.090,00
12. Habilitación Municipal Ind. Y Comercio	\$ 3.560,00
13. Certificados provisorios de REMIS p/mes	\$ 1.700,00
14. Renov. de certifi. de habilit. de Remis y Trans. Escolar	\$ 2.640,00
15. Otros	\$ 1.700,00
16. Permisos provisorios a comercios por mes	\$ 2.170,00
17. Cambio de Rubro	\$ 1.700,00
18. Permiso para venta ambulante con vehículo por mes	\$ 3.570,00
19. Permiso para venta ambulante con vehículo por día	\$ 1.400,00
20. Alta de Rubro	\$ 2.640,00
21. Libreta técnica	\$ 1.860,00
22. Renovación Libreta Técnica	\$ 1.100,00
23. Cambio de domicilio	\$ 1.700,00
24. Alta sucursal	\$ 2.950,00
25. Por Transferencia Chapa Patente Remis (50% valor chapa)	\$ 45.400,00
26. Por Alta Locación de Chapa Patente	\$ 2.950,00
27. Permiso para feria de artesano (pequeños)	\$ 1.240,00
28. Permiso para ferias Microemprendimientos	\$ 2.330,00
29. Permiso para Eventos	\$ 5.120,00
30. Permiso Provisorio p/mes –Escuela de Verano	

2. INSCRIPCIONES EN COMERCIO E INDUSTRIA S/ RUBRO

1. Inscripción de Agencia de Remis	\$ 206.150,00
2. Bar	\$ 23.550,00
3. Estación de servicio	\$ 347.200,00
4. Estación de servicio dual	\$ 1.031.200,00
5. Supermercado	\$ 202.275,00
6. Farmacia	\$ 17.350,00
7. Guardería y Jardín Pre-Maternal	\$ 13.650,00
8. Venta de Materiales de Construcción	\$ 62.000,00
9. Rotisería, Pizzería y lomitería	\$ 13.650,00
10. Mini mercado – Autoservicio	\$ 45.400,00
11. Hotelería – Hospedaje	\$ 123.700,00
12. Centros de estética	\$ 24.030,00
13. Gimnasios	\$ 17.350,00
14. Centros de enseñanza Privada	\$ 17.350,00
15. Salón de Fiestas y Eventos	\$ 206.150,00
16. Panadería y Panificación	\$ 14.570,00
17. Club de actividades recreativas	\$ 36.420,00
18. Casa de sepelios	\$ 28.830,00
19. Centro médico Privado	\$ 45.570,00

20. Asociaciones comerciales y civiles	\$ 23.870,00
21. Venta y distribución de agua a granel	\$ 14.570,00
22. Inmobiliarias	\$ 13.650,00
23. Depósitos y almacenamiento hasta 50m2 cubierto	\$ 59.830,00
24. Depósitos y almacenamiento de más 50 a 100 m2 cubiertos	\$ 90.990,00
25. Depósitos y almacenamiento más de 100 m2 cubiertos	\$ 119.500,00
26. Restaurant	\$ 62.620,00
27. Resto – Bar	\$ 31.000,00
28. Elaboración Cervezas Artesanales	\$ 14.570,00
29. Cafetería	\$ 10.700,00
30. Distribuidora de alimentos por mayor y menor	\$ 17.050,00

3. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS:

1. Permiso para realizar espectáculos públicos en general que no estuvieren reglamentados en esta Ordenanza	\$ 6.350,00
---	-------------

CAPITULO II

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

Art. 17º.-

Las contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio para la Empresa del Estado, establecidas en la Ley N° 22016 y Cooperativas de Suministros de Energía Eléctrica y otros servicios, abonaran conforme a los vencimientos que son los fijados en el artículo 19º de la presente Ordenanza, siendo sus montos los que a continuación se detallan:

- a) E.P.E.C. y las Cooperativas de suministro de energía eléctrica abonaran mensualmente la suma de \$ 0,60 por cada kw facturado (incluido el alumbrado público) en toda la Jurisdicción de la Municipalidad de Mendiolaza.

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art. 18º.-

La declaración jurada del artículo 97º de la O.G.I., deberá presentarse hasta el día 28 de Febrero de 2024.-

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 19º.-

Las contribuciones establecidas en el presente título, se abonaran de la siguiente manera:

- a) Al contado con vencimiento el 17/02/2023, con un descuento del Veinte por ciento (20%); para aquellos contribuyentes que NO REGISTREN DEUDAS al 31/12/2022.
- b) Quienes REGISTREN DEUDAS al 31/12/2022 tendrán un descuento sobre el pago anual de la presente contribución del Diez por ciento(10%).
- c) En once (11) cuotas iguales:

1- La primera con vencimiento el	17/02/2023
2- La segunda con vencimiento el	17/03/2023
3- La tercera con vencimiento el	10/04/2023
4- La cuarta con vencimiento el	12/05/2023
5- La quinta con vencimiento el	12/06/2023
6- La sexta con vencimiento el	14/07/2023
7- La séptima con vencimiento el	14/08/2023
8- La octava con vencimiento el	15/09/2023
9- La novena con vencimiento el	13/10/2023
10- La décima con vencimiento el	13/11/2023
11- La décima primera con vencimiento el	15/12/2023

Art. 20º

Facultase al D.E. a prorrogar por decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal hasta Noventa (90) días los vencimientos precedentemente establecidos.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el periodo de prorroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación los recargos resarcitorios de la O.G.I., sobre el total que tenga acumulado dicha cuota, desde la fecha original de pago.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

Art. 21º.-

A los fines de la aplicación del Art. 108º y Art. 111º de la OGI, las actividades previstas en el presente título abonaran el 10% (diez por ciento) de las entradas vendidas, si correspondiere, con los siguientes mínimos para las actividades mencionadas en los siguientes artículos, más el valor de las horas extras del personal de Seguridad Ciudadana en el caso de ser necesarios para el control de tránsito en la vía pública en eventos privados con fines de lucro:

EVENTOS, TEATROS, PEÑAS, DOMAS Y JINETEADAS

Art. 22º.-

- a) Los espectáculos teatrales y/o comedias, etc. Que se realice en teatros, locales cerrados o al aire libre abonaran por función anticipadamente un monto de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$3.410,00).-

- b) Los clubes, sociedades, instituciones y otros con personería jurídica que realicen eventos, peñas, domas y jineteadas en lugares propios o arrendados abonaran un monto de PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTE (\$5.120,00).-
- c) Las entidades sin personería jurídica abonaran un monto de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$3.410,00).-
- d) Si se realizaren en beneficio para la comunidad serán sin cargo.-

Art. 23º.-

- a) Los clubes sociedades e instituciones y otros con personería jurídica que realice bailes en lugares propios o arrendados, abonaran un monto de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$1.700,00).-
- b) Las entidades sin personería jurídica abonaran un monto de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA (\$2.170,00).-
- c) Los espectáculos y diversiones no especificados en el presente título y articulo, abonaran el impuesto que determine el D.E.M. que los calificara por analogía, no pudiendo ser este menor al del inciso a).-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y
COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

NO SE LEGISLA.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO
PUBLICO MUNICIPAL

NO SE LEGISLA.-

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

NO SE LEGISLA.-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES Y HACIENDA

NO SE LEGISLA.-

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

NO SE LEGISLA.-

TITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

DERECHO DE INHUMACION

Art. 24º-

Fijase los derechos, por inhumación en el cementerio parque de Mendiolaza en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$2.330,00). La administración del Cementerio deberá presentar semanalmente a la Municipalidad una planilla en la que conste la cantidad de inhumaciones efectuadas durante dicho período.

La falta de cumplimiento de este requisito la hará pasible de una sanción equivalente al 100% (cien por ciento) de los montos correspondientes indicados precedentemente.

CAPITULO II

INTRODUCCION DE CADAVERES

Art. 25º-

Por este concepto se aplicarán los siguientes importes:

- a) Por introducción de cadáveres de personas que han fallecido fuera del radio municipal se abonará PESOS TRES MIL NOVECIENTOS (\$3.900,00).-

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

NO SE LEGISLA.-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

Art. 26º-

Según lo dispuesto en la Ordenanza de PUBLICIDAD EXTERIOR N° 810/2018, la realización de toda clase de publicidad y propaganda quedan sujetas a las siguientes tasas de acuerdo al Tipo de soporte y Características:

CAPITULO I

ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Art. 27º.-

Por avisos de publicidad según el **Tipo de Soporte** el mínimo a pagar por m^2 mensualmente será lo siguiente:

a) Pizarras	\$ 310,00
b) Frontal, Saliente, Toldos, Murales sobre medianeras, Marquesinas, Adhesivos, Letreros Ocasionales	\$ 470,00
c) Estructura Independiente, Columnas, Vallas, Totem	\$ 620,00

Art. 28º.-

Por avisos de publicidad según sus características, el mínimo a pagar por m^2 mensualmente será lo siguiente:

- a) Afiches, Iluminados, Móvil, Simple: abonaran lo estipulado en el artículo anterior.
- b) Luminoso, Animado, Electrónico, Mixto: abonaran lo estipulado en el artículo anterior más un 10%.

CAPITULO II

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art. 29º.-

Por cada vehículo (terrestre o aéreo) que realice publicidad/propaganda sonora en la vía pública, se pagarán los siguientes derechos:

a) Permiso mensual	\$ 6.200,00
b) Permiso Diario	\$ 1.250,00

Art. 30º.-

Toda infracción e incumplimiento de las normas del Capítulo I y Capítulo II, serán pasibles al pago de multas, en un todo de acuerdo a lo estipulado en Ordenanza N° 810/2018.

TITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

Art. 31º.-

Según lo dispuesto en el artículo 173º de la O.G.I., fijase los siguientes derechos de estudios de planos documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por visado previo de planos de obras de arquitectura, ingeniería, obras complementarias, mensuras, etc. \$ 3.100,00
- b) Por permiso de edificación y derecho de aprobación de planos de ampliación demolición y/o por proyecto nuevo, abonaran el 1,2 % para vivienda y 1,6% para actividad comercial del monto de obra y que se establece para el presente cálculo en \$ 29.900,00 por m^2 cubierto total, con un mínimo de \$ 22.000,00.-

NOTA: Facultase al D.E.M. a adecuar el monto citado si en el transcurso del presente ejercicio, los Colegios Profesionales adecuan o modifican los importes mencionados precedentemente

- c) Por inspección de obras de arquitectura \$ 23.250,00
- d) Por aprobación de planos de mensura, unión y subdivisión:
 - 1- Un monto fijo de \$ 43.400,00
 - 2- Un adicional, por cada lote resultante de \$ 17.000,00
- e) Por aprobación de planos de mensura, unión y/o subdivisión dentro de barrio Cerrado:
 - 1) Un monto fijo de \$ 65.100,00
 - 2) Un adicional, por cada lote resultante de \$ 32.500,00
- f) Por Registro o aprobación de planos de relevamiento abonarán el 2,0 % para vivienda y el 2,8% para actividad comercial del monto de obra que se establece para el presente calculo en PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS (\$29.900,00) por metro cubiertos total, con un mínimo de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00)

NOTA: Facultase al D.E.M. a adecuar el monto citado si en el transcurso del presente ejercicio, los Colegios Profesionales adecuan o modifican los importes mencionados precedentemente

- g) Por visado previo de plano de Loteo destinado a barrio abierto abonarán un monto fijo de \$ 427.800,00
 - 1) Un Adicional por cada lote resultante de \$ 17.000,00
- h) Por visado previo de plano de loteo destinado a Barrio Cerrado abonaran un monto fijo de \$ 960.000,00
 - 1) Un adicional por cada lote resultante de \$ 32.500,00
- i) Por aprobación de plano de subdivisión de Loteo Barrio abierto abonaran:
 - 1) Un monto fijo de \$ 1.178.000,00
 - 2) Un adicional, por cada lote resultante de \$ 54.250,00
- j) Por aprobación de plano de subdivisión de loteo Barrio Cerrado abonaran:
 - 1) Un monto fijo de \$ 2.139.000,00
 - 2) Un adicional, por cada lote resultante de \$ 85.200,00
- k) Para obras de arquitectura o ingeniería que no posean superficie cubierta abonarán sobre el monto de obra el 10%, con un mínimo de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos (\$54.200,00)
- l) Por aprobación de planos de proyecto o relevamiento que incluyan piletas de natación, abonaran un excedente de \$ 63.500,00
- m) Por Visación previa de Planos de Mensura para posesión \$ 108.500,00
- n) Declaración jurada de Mejoras:
 - 1) Declaración de piletas o piscinas \$ 63.500,00

- 2) Obras y ampliaciones no declaradas conforme calculo establecido en el inciso f) del presente artículo.-

Los montos que pudieran abonarse según lo establece el inciso n) no podrán ser tomado como pagos a cuenta de la presentación definitiva de las construcciones por lo que deberá proceder a presentar en un plazo máximo de un año los planos de obra correspondiente a la misma debidamente aprobados por el colegio profesional interviniente.-

- o) Autorización para construcción de torres y/o estructuras para la instalación de antenas de transmisión de datos \$ 5.347.500,00
- p) Sera obligatorio para toda aquella construcción que se encuentre en ejecución y no posean contenedores destinados a la recolección de escombros y o restos de la propia ejecución de las tareas de construcción. El incumplimiento será pasible de las multas establecidas en la presente Ordenanza.-

Art. 32º.-

- 1) Quedan eximidas del pago de los derechos fijados en los incisos b) y f) del artículo anterior las construcciones que no superen los 60 metros cuadrados y constituyan el único inmueble destinado a vivienda propia en la Localidad, dicha Exención deberá ser solicitada por el interesado, mediante declaración jurada elevada al D.E. acompañada de certificado de supervivencia.
- 2) Los propietarios podrán optar por planes de pago en cuotas para los derechos que corresponden a los incisos b) y f) del artículo anterior, siempre y cuando la cantidad de cuotas no supere las seis (6). Para estos casos la inscripción del trámite será realizada una vez finalizado el plan de pago referido.
- 3) Los propietarios que optaren por pago contado sobre los derechos b) y f) del artículo anterior tendrán una deducción sobre el monto que correspondiera abonar de hasta el 20%.

Art. 33º.-

De acuerdo a lo establecido 519/2009, las penalidades a aplicar por las infracciones contempladas en los incisos a), b), c) y f) serán las siguientes:

Para edificaciones en etapa de construcción:

- a) Notificación por escrito de la infracción y emplazamiento para regularizar la situación en un plazo no mayor a 30 días corridos.
- b) Vencido el plazo mencionado precedentemente y de no haberse regularizado la situación, se aplicará una multa equivalente al 100 % (cien por ciento) de los montos que correspondiere haber abonado, según lo dispuesto en el artículo 31º.-

Art. 34º.-

Las multas previstas en el artículo anterior y hasta tanto se haga efectiva su cancelación, serán incorporadas junto a la deuda generada por la propiedad en concepto de tasas por servicios retribuidos.

DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A OBRAS PRIVADAS

Art. 35º.-

A los fines de la aplicación del artículo 190º de la O.G.I., fijase para el presente Título los siguientes derechos:

A) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES:

1) Informes notariales solicitando libre deuda	\$ 950,00
2) Informes para edificación	\$ 470,00
3) Por inspección catastral	\$ 950,00
4) Por denuncia de propietarios a terceros	SIN CARGO
5) Certificado final de obra	\$22.000,00
6) Certificado para conexión de luz	\$ 950,00
7) Por Conexión Servicio Domiciliario de Gas Natural	\$10.850,00
8) Permiso de edificación	\$21.400,00
9) Cambio de Titularidad	\$ 450,00
10) Certificado conexión Gas Natural	\$ 1.550,00
11) Permiso de conexión Agua Corriente	\$ 2.170,00

B) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO:

1) Certificados de planos	\$ 2.170,00
2) Por cada copia del plano del municipio	\$ 780,00
3) Copia Ordenanza Tarifaria	\$ 1.100,00
4) Copia Ordenanza Impositiva	\$ 1.100,00
5) Otros	\$ 780,00

CAPITULO I

EXTRACCION MECANICA DE ARIDOS

Art. 36º.-

No se permitirá la extracción de áridos en el cauce y márgenes del Arroyo Saldán, en espacios públicos y en los espacios públicos y privados de la Municipalidad, dentro del Ejido Municipal. La violación a esta norma será sancionada con una multa de 100 lts. de nafta súper con el 100%, por cada vez que reincida. -

TITULO XIII

INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

Art. 37º.-

Conforme lo establece el art. 182º inc. a) de la O.G.I, fijase un derecho del 10% (diez por ciento) por Kw. en lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de electricidad, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales para atender el consumo, la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección y

mantenimiento del alumbrado público de las calles internas, de acceso y colindantes a todos los barrios de la Localidad.-

El contralor y seguridad de timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos vinculados al uso de la energía eléctrica también se encuentran incluidos en el porcentaje previsto sobre lo facturado por la Empresa Prestataria del servicio de Energía Eléctrica.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de la energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas dentro del mes subsiguiente.

El Departamento Ejecutivo regulará mediante convenio suscripto a tal fin con la empresa prestataria del servicio, las disposiciones para la mejor aplicación de estas normas.

Art. 38º.-

Según el artículo 189º de la O.G.I., la infracción a estas normas serán sancionadas con multas graduables de treinta lts.(30 lts) de nafta especial a setenta y cinco lts.(75 lts) de nafta especial o su equivalente en pesos, las que serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo.

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

Art. 39º.-

Los derechos que no estén contemplados en el Art. Anterior se determinaran de la siguiente manera:

- a) Todo trámite no especificado en esta Ordenanza y que se realice por ante la Municipalidad, abonará un derecho de oficina de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA (\$950,00).-
- b) Por fotocopias de Ordenanzas, Resoluciones, Decretos u otros documentos, abonará PESOS CINCUENTA (\$50,00), por cada página.-
- c) Gastos administrativos por el cálculo, generación y/o emisión de cada cuota, referida a inmuebles, automotores y/o Ind. y Comercio, PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).-
- d) Gastos inherentes a la gestión de Procuración PESOS DOS MIL (\$2.000,00).-

Art. 40º.-

DERECHO DE OFICINA REFERIDO A REGISTRO CIVIL

- 1) Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasarán a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

a) Matrimonio Celebrado en días hábiles	\$5.800.-
b) Matrimonio Celebrado en días Inhábiles	\$14.000.-

c)	Matrimonio: por cada testigo extra que excede el número legal	\$3.000.-
d)	Uniones Convivenciales	\$5.800.-
e)	Porta Libretas de Familia	\$3.300.-
f)	Resoluciones Judiciales – Inscripción de resoluciones, sentencias y otros oficios judiciales (relativas a nacimientos, matrimonios, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad, revocación ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones	\$2.000.-
g)	Defunciones	\$3.000.-

TITULO XV

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 41º.-

De conformidad a lo establecido en el artículo 197º de la O.G.I., fijase los siguientes montos mínimos para vehículos automotores y acoplados, para la anualidad 2023:

a)	Automóviles, rurales, ambulancias, autos funerarios	
	Modelo 2003-2007	\$ 4.030,00
b)	Camiones, Jeep, Furgones	
	Modelo 2003-2007	\$ 5.580,00
c)	Camiones y Colectivos	
	Hasta 15.000 kilogramos	\$ 6.820,00
	De más de 15.000 kilogramos	\$ 8.520,00
	Colectivos	\$ 6.820,00
d)	Acoplados de carga	
	Hasta 5.000 kilogramos	\$ 4.030,00
	De 5.001 a 15.000 kilogramos	\$ 5.580,00
	De más de 15.000 kilogramos	\$ 6.820,00

Respecto de los vehículos correspondientes al modelo 2008 y posteriores, el monto a pagar surgirá de aplicar la alícuota del 1,5% sobre la valuación de los vehículos, que a tal efecto establezca el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a propuesta de la Dirección General de Rentas, A.C.A.R.A. u otras tablas de similares características.-

Para los acoplados, casas rodantes, traillers y similares, motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, moto furgones y ciclomotores, que no figuren en la valuación del A.C.A.R.A. o dicha valuación sea inferior a la escala municipal, abonarán conforme a las escalas que como Anexo II se adjunta a la presente Ordenanza.

En cuanto a los demás aspectos que se refieran a vehículos automotores se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva vigente.-

Art. 42º.-

Conforme a lo establecido en el artículo 205º inc.2) de la O.G.I. estarán exentos los vehículos automotores en general y motocicletas modelo año 2002 y modelo 2019, para el caso de ciclomotores de hasta 140cc.

Emisión de cedulones por eximición de contrib. s/los automotores.....\$ 950,00

Art. 43.-

Conforme lo establece el artículo 206º de la O.G.I. fijase la fecha y condiciones de pago de la contribución municipal sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, según el siguiente detalle:

- a) Al contado con vencimiento el 17/02/2023, con un descuento del veinte por ciento (20%), que NO REGISTREN deudas al 30/12/2022. Aquellos contribuyentes QUE REGISTREN deudas al 30/12/2022 gozaran de un descuentos del diez (10%) por cientos sobre la contribución anual.-
- b) En seis (6) cuotas:

1- La primera con vencimiento el	17/02/2023
2- La segunda con vencimiento el	10/04/2023
3- La tercera con vencimiento el	12/06/2023
4- La cuarta con vencimiento el	14/08/2023
5- La quinta con vencimiento el	13/10/2023
6- La sexta con vencimiento el	15/12/2023

- c) Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal hasta noventa (90) días los vencimientos precedentemente establecidos.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación los recargos resarcitorios de la O.G.I., sobre el total que tenga acumulado dicha cuota, desde la fecha original de pago.

Quedan reducidas en hasta un cien por cien las Contribuciones que Inciden sobre los Automotores, Acoplados y Similares, las personas con discapacidad y veteranos de guerra –excombatientes- que sean titulares de hasta un (1) automotor, debiendo presentar la documentación correspondiente, conforme los establece el Art. 204º de la O.G.I.

NOTA: Las eximiciones de la Contribución que Incide Sobre los Automotores, Acoplados y Similares, son para el año fiscal en curso, en ningún caso será retroactiva a años vencidos.-

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A AUTOMOTORES EN GENERAL

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LICENCIAS DE CONDUCIR:

- 1- Otorgamiento de Licencia de Conducir por 3 (tres) años:
 - a) Categorías: A1, A2, A3 y D3: \$ 4.000,00
 - b) Categorías: B1, F y G: \$ 4.650,00
 - c) Categorías: B2, C, D1, D2, E1, E2, D4: \$ 5.250,00
- 2- Otorgamiento de Licencia de Conducir, todas las Categorías por un (1): \$ 3.570,00
- 3- Otorgamiento de Licencia de Conducir (mayores de 70 años) por un (1) año (A1, A2, A3, B1, F, B2 u otros): \$ 3.100,00
- 4- Otorgamiento de Licencia de Conducir , categorías D1 y D2 para transporte público por un año para mayores de 60 años de edad: \$ 3.880,00
- 5- Otorgamiento de Licencia de Conducir, categoría D4 para vehículos oficiales – CON ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS: \$3.880,00
- 6- Duplicado de Licencia de Conducir: \$ 1.900,00
- 7- Certificado de Licencia de Conducir: \$ 1.500,00

NOTA: Para la obtención de la Licencia de Conducir, cualquiera sea su categoría, el/la contribuyente deberá poseer Libre de Multas Municipal

Art. 44º.-

Los certificados de libre deuda, para baja municipal, deberán ser solicitados por el titular en caso de persona real, cuando se trate de personas jurídicas lo hará su representante mediante el poder otorgado por el Escribano público. Los titulares por causas que especificaran podrán autorizar a terceros, debiendo suscribir la correspondiente nota y su firma ante el escribano público con registro o Juez de Paz.

1- Las certificaciones de vehículos abonaran el siguiente derecho:

- a) Derecho de Oficina por Alta de Vehículos: \$750,00.
- b) Emisión de certificado de Baja Municipal para todo tipo de automotores se abonara la suma de: \$2.000,00.
- c) Emisión de certificado Baja Municipal para motocicletas se abonara la suma de: \$1.850,00.
- d) Emisión de certificado de libre deuda relacionado solo con el estado tributario de vehículo: \$950,00.
- e) Emisión de certificado de libre de Multas municipal: \$950,00

TITULO XVI

OCUPACION DIFERENCIAL DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

Art. 45°.-

Por la ocupación diferencial del espacio público Municipal, según lo establece el artículo 209° de la O.G.I., los contribuyentes responsables deberán tributar los siguientes derechos:

- a) Por el tendido de redes eléctricas: el importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos (\$1.400,00) por cada metro lineal de red aéreo o subterráneos.
- b) Por el tendido de redes telefónicas: el 2% del importe neto facturado.
- c) Por el tendido de redes de gas natural de distribución o de transporte: el importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos (\$1.400,00) por cada metro lineal de cañería.
- d) Por el tendido de redes de transmisión, retransmisión, interconexión y/o propalación radial o televisiva y telefonía móvil: el 2,00% del importe neto facturado con un mínimo de Pesos Doce Mil Quinientos Cincuenta (\$12.550,00).-
- e) Por el tendido de redes de transporte o distribución de agua corriente: el importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos (\$1.400,00) por metro lineal de cañería.-

Art. 46°.-

Todos los importes establecidos en el Art. 45°, deberán ser abonados en forma mensual a excepción de los incisos c) y e) del citado artículo que se abonarán por única vez. En el caso de facturación bimestral los tributos serán percibidos de la misma forma.-

TITULO XVII

CONTRIBUCION QUE INCIDE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Art. 47°.-

A los fines de la aplicación del Art. 213° de la O.G.I., fijase las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre la base imponible establecida en el Art. 215° de la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.).

- a) El 10% para el consumo de gas natural de uso doméstico, comercial y otros consumos.-
- b) El 5% para grandes consumos no industriales de gas natural.-

TITULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

Art. 48º.-

Por el alquiler de instalaciones deportivas de propiedad de la Municipalidad y provisión de agua, se abonarán los siguientes importes:

- a) Por alquiler de cualquiera de las instalaciones del polideportivo excepto aquellas que ya estuvieran concesionadas y quedando excluidas los que lo solicitaren como beneficio para la comunidad y sin fines de lucro, por evento, por día: \$ 4.650,00
- b) Préstamo de salón municipal para instituciones que residan en la localidad y que tengan permiso de **SADAIC** para deslindar responsabilidades al Municipio. SIN CARGO.
- c) Por provisión de agua, cada viaje para uso familiar: \$ 2.600,00
- d) Por provisión de agua, cada viaje para Instituciones: \$ 1.700,00

Art. 49º.-

La recolección de poda se realizará según lo estipula la Ordenanza N° 815/2018 PROGRAMA RESIDUOS VERDES y hasta un volumen máximo de $2m^3$ por cada retiro conforme al cronograma que dispondrá la Municipalidad a tal efecto. En caso de excedente de poda, el DEM reglamentara por Decreto el costo del adicional en función de las maquinarias y equipos para el chipeado de las mismas.-

Art. 50º.-

Por provisión de chapa patentes para Remises, Taxi, Transporte Escolar, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- 1- Por provisión de chapas patentes de Remises (agencia): \$91.500,00
- 2- Por provisión de chapas patentes de Remises particular y taxi: \$91.500,00
- 3- Por provisión de chapas patentes de transporte escolar: \$119.300,00
- 4- Por provisión de chapas patentes de alquiler autos de lujo: \$140.700,00
- 5- Transferencia de agencia de Remis con hasta 10 unidades: \$136.400,00
- 6- Transferencia de agencia de Remis con más de 10 unidades: \$173.300,00

7- Por Provisión de chapa patente Transporte Especial: \$124.000,00

Art. 51°.-

Los contribuyentes que acudieran a abonar sus deudas por cualquier concepto con el Municipio, y quisieran utilizar como medio de pago tarjetas de crédito en planes mayores a los autorizados por esta administración, asumirán los costos e intereses que las entidades crediticias fijen para este tipo de operaciones, emitiéndose por caja el comprobante de pago respectivo por los conceptos citados.-

MULTAS

Art. 52°.-

Por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza especiales y en cumplimiento de las obligaciones formales establecidas, fijase las siguientes multas, las que se reajustan en progresión aritmética en caso de reincidencia con relación a la infracción anterior:

1- COMERCIO E INDUSTRIA

a) Falta de inscripción	\$ 7.100,00
b) Falta de comunicación de altas y bajas	\$ 7.100,00
c) Violación de las normas de higiene y salubridad	
1) Falta procedencia de mercadería	\$12.850,00
2) Por corte de cadena de frío	\$15.000,00
3) Por mercadería vencida/mal estado	\$15.000,00
4) Falta condiciones higiénico sanitarias	\$10.800,00
d) Incumplimiento de horarios establecidos	\$14.600,00
e) Falta de renovación de Carnet Sanitario	\$ 3.550,00
f) Falta de Habilitación Municipal I. y C	\$23.100,00
g) Violación de las Normas de seguridad	\$10.200,00
h) Falta de Habilitación Municipal de remis Taxis y transporte escolar	\$22.800,00
i) Inspección Técnica Vehicular vencida	\$10.200,00
j) Cert. de habilitación o provisorio vencidos de remis taxi y Transporte escolar	\$14.600,00
k) Por mal funcionamiento defecto o ausencia de reloj tarifario de taxi o remis	\$12.850,00
l) Por chofer o conductor no habilitado	\$15.650,00
m) Falta permiso venta ambulante	\$ 8.500,00
n) Falta de libreta técnica municipal	\$ 8.200,00
o) Falta de habilitación sanitaria para transporte de sust alimenticias	\$16.700,00
p) Por no exhibir certificado de habilitación	\$ 8.500,00
q) Por no exhibir logo identificadorio (Remis, Remis particular, taxis y transporte escolar	\$11.000,00
r) Habilitación vencida de transporte de sustancias alimenticias	\$11.100,00
s) Producir ruidos molestos	\$21.700,00

2- VIOLACIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONSTRUCCION y/o VIVIENDA.-

a) Falta de inscripción de constructor	\$10.200,00
b) Construcción sin planos	\$ 58.300,00
c) Construcción sin autorización	\$ 85.400,00
d) Existencia de escombros y/o restos de obra frente al inmueble por día	\$ 8.500,00
e) Por falta de libro de obras	\$ 2.000,00
f) Por depósito de poda en la vía pública p/día.	\$ 8.500,00
g) Habilitación de inmuebles s/la obtención de cert. Final de obra aprobado 500 lts. de nafta súper con el 100% por cada reincidencia.	
h) Por la violación al artículo 28° del capítulo II del código de edificación y uso del suelo	\$565.700,00
i) Existencia de piletas o piscinas sin declarar	\$ 41.800,00
j) por reincidencia del inciso h) e i) un adicional de	\$ 17.700,00
k) Por falta de cesto de basura	\$ 6.700,00
l) Por no contar con la ochava correspondiente o en condiciones de correcto mantenimiento interrumpiendo el paso peatonal y/o la visión	\$ 7.100,00

3- VIOLACIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO

a) Falta de carnet de conducir	\$ 8.500,00
b) Circular con carnet de conducir vencido	\$10.800,00
c) Por conductor de vehículo menor de edad	\$ 17.000,00
d) Exceso de velocidad	\$21.700,00
e) Mal estacionamiento	\$10.800,00
f) Escape libre (ruidos molestos)	\$10.800,00
g) Por circular sin luz baja encendida y/o sin luces de frenos	\$12.550,00
h) Por infringir las marcas sobre pavimentos y/o indicadores	\$12.850,00
i) Por conducir en estado de ebriedad y/o bajo los estados de estupefacientes	\$ 33.300,00
j) Los vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad (Bocinas, espejos, etc.)	\$ 8.500,00
k) Por no portar o carecer de documentación del vehículo	\$12.850,00
l) Por no portar o carecer de póliza de seguro	\$12.850,00
m) Por conducir en contramano	\$ 15.500,00
n) Taxímetros Remises y todo otro vehículo de alquiler de otras jurisdicciones que estén realizando parada y/o levantar pasaje en la vía pública Municipal.	\$ 17.000,00
o) Por no disminuir la velocidad ante escuelas o espectáculos Públicos	\$ 18.300,00
p) Por adelantarse a vehículos en cruce de bocacalle o curvas	\$ 17.000,00
q) Por adelantarse por la derecha	\$ 19.400,00
r) Por circular con vehículos de tracción a sangre tractores o similares sin la correspondiente luz o baliza	\$ 6.350,00
s) Por no respetar semáforos intermitente y los otros	\$ 17.000,00
t) Infringir las normas correspondientes a la explotación de playas de estacionamiento sin la correspondiente autorización Municipal	\$ 6.200,00
u) Por circular sin cinturón de seguridad	\$10.800,00

v) Por circular en moto sin casco	\$10.800,00
w) Conducir utilizando telefonía móvil celular	\$ 10.400,00
x) Circulación de camiones de gran porte en vías no autorizadas	\$ 32.100,00
y) No acatar disposiciones del inspector de tránsito	\$21.700,00
z) Falta chapa patente	\$10.800,00

NOTA: Las violaciones de tránsito no contempladas en el presente artículo, serán establecidas según el CODIFICADOR de la Reglamentación de la Ley 9169, modificatoria de la Ley 8560 de Tránsito de la Provincia de Córdoba, que como ANEXO III forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

4- POR ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PÚBLICA

a) Por animales sueltos bovinos equinos y ovinos	\$12.850,00
b) Por animales sueltos caninos y porcinos	\$ 8.500,00
c) Por guardería y manutención c/traslado por día	\$ 5.000,00
d) Por informe de salubridad – Certif. expedido por veterinaria y anemia	\$15.000,00
e) Por atar animales en cercanías de calles públicas	\$ 8.500,00

NOTA: Para todas las multas sin resolución, la presentación y pago espontáneo y voluntario, sin oposición o descargo, tienen un 50% de descuento.-

TITULO XIX

OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y CONTRIBUCION DE MEJORAS

CAPITULO I

OBRA DE GAS NATURAL

DEL PAGO DE LAS OBRAS

Art. 53°.-

Para el repago de la Obra se establecen las siguientes contribuciones por parcela y/o unidad funcional que responda a una o más parcelas colindantes de una misma manzana correspondiente a un mismo dominio o a una unidad funcional de vivienda, pudiendo acceder a la escala que le corresponda en función de la superficie total de la unidad de terreno y a la cantidad de conexiones que se establecen para cada escala:

Por Parcela o unidad funcional de:

Superf. Desde	Hasta	Monto	Cantidad de conexiones
1 m2	500 m2	\$ 103.400,00	Una (1)
de 501 m2	750 m2	\$ 126.600,00	Una (1)
de 751 m2	1.000 m2	\$ 149.400,00	Una (1)
de 1.001 m2	2.000 m2	\$ 212.800,00	Dos (2)
de 2.001 m2	3.000 m2	\$ 234.500,00	Tres (3)
de 3.001 m2	4.000 m2	\$ 326.400,00	Cuatro (4)
de 4.001 m2	5.000 m2	\$ 441.300,00	Cinco (5)

de 5.001 m2	7.000 m2	\$ 488.300,00	Seis (6)
de 7.001 m2	10.000 m2	\$ 560.200,00	Siete (7)
de 10.001 m2	20.000 m2	\$ 632.000,00	Ocho (8)
Mas de 20.000		Por presupuesto De obra	Deberá abonar un derecho de Conexión por cada parcela resultante.

Art. 54°.-

Los valores establecidos en el artículo 53° serán reajustados al momento de la determinación y presupuesto de las etapas de obras a ejecutar, conforme al presupuesto oficial y del tipo de actualización que se establezca.-

FORMA DE PAGO Y DESCUENTOS

Art. 55°.-

Los pagos y descuentos se establecen de la siguiente manera:

- a) **CONTADO ANTICIPADO:** El contribuyente que optare por el **pago anticipado** lo hará gozando de un **descuento de hasta el 20%** sobre el monto del porcentual que decidiere abonar del total de su categoría, correspondiendo el vencimiento del 1 al 10 del mes subsiguiente a la promulgación del decreto estableciendo la etapa de obra correspondiente a su sector, y pudiendo optar por un plan de financiación sobre el saldo, si lo hubiere, en las condiciones establecidas en los incisos siguientes.-
- b) **CUOTAS ANTICIPADAS:** El contribuyente que optare por **cuotas anticipadas** podrá abonar el importe establecido en el Art.53° en hasta 6 cuotas consecutivas fijas sin interés operando el primer vencimiento del 1 al 10 del mes subsiguiente al de promulgación del Decreto estableciendo la etapa de obra correspondiente a su sector.-
- c) **FINANCIADO CON COMPROMISO ANTICIPADO:** El contribuyente que optare por el **pago financiado** en cuotas fijas de seis (6) a hasta treinta y seis (36) meses, podrá solicitar dicho plan cuyo primer vencimiento de cuota será del 1 al 10 del mes subsiguiente a la promulgación del Decreto que establece la etapa de obra de su sector, debiendo abonar un interés financiero del 3% mensual directo incorporado a las cuotas fijas.-
- d) **PAGO CONTADO:** El contribuyente que optare por **pago contado** deberá hacerlo de acuerdo a los montos fijado en el art. 53°.-, más los reajustes del art. 54°.-, correspondiendo su vencimiento del 1 al 10 de mes posterior al de habilitación de la red correspondientes a su propiedad.-
- e) **PAGO EN CUOTAS:** El contribuyente que optare por **pago en cuotas** deberá hacerlo de acuerdo a los montos fijados en el art. 53°.-, más los reajustes del art. 54°.- en hasta cuarenta y ocho (48) cuota consecutivas con un interés del 3% mensual directo operando el primer vencimiento del 1 al 10 del mes posterior al de la finalización de los trabajos correspondientes a su propiedad.-

Art. 56°.-

Fijase el importe para la solicitud del Derecho de Conexión Adicional y Arancel por permiso de apertura de vereda la suma de pesos Ochenta Mil, (\$80.000,00), hasta seiscientos metros cuadrados (600 m²) de superficie de terreno, más Pesos Ciento Quince, (\$115,00) por metro cuadrado (m²) excedente.-

Art. 57°.-

Los contribuyentes que hubieren abonado el costo de la obra de gas natural correspondiente a su inmueble, con anterioridad a la presente NO TENDRAN NINGUN COSTO ADICIONAL al momento de la ejecución de la obra en la etapa que se trate. El porcentaje abonado será reconocido/deducido del costo total.-

CAPITULO II

OBRA DE CORDON CUNETTA

DEL PAGO DE LAS OBRAS

ART. 58°.-

Para el pago de la Obra se establecen la siguiente contribución por parcela y/o unidad funcional que responda a una o más parcelas colindantes de una misma manzana correspondiente a un mismo dominio o a una unidad funcional de vivienda, pudiendo acceder al monto que le corresponda en función de la superficie total de la unidad de terreno:

- a) Para la siguiente contribución abonaran la suma de Pesos Noventa (\$ 90,00) por cada metro cuadrado de la parcela o unidad funcional de vivienda.
- b) Autorízase al DEM a atender aquellos casos especiales en razón de la cantidad de metros de superficie y/o capacidad contributiva del contribuyente, no pueda acogerse alguna de las opciones.-

FORMA DE PAGO Y DESCUENTOS

Art. 59°.-

Establecer las siguientes formas de pago de la contribución por mejoras citadas en el Artículo anterior.-

- 1- Pago de contado: con el quince por ciento (15%) de descuento sobre el capital.
- 2- EN CUOTAS:
 - Dos pagos : 30-60 días con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el capital.-
 - Tres pagos : 30-60-90 con cinco por ciento (5%) de descuento sobre el capital.-
 - Hasta en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas
 - Hasta en doce cuotas mensuales y consecutivas con un interés mensual del uno coma cincuenta por ciento (1.5%)
 - Hasta en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas con un interés mensual del dos por ciento (2%)
 - Hasta en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés del tres por ciento (3%).-

TITULO XX

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES

Art. 60º:

FÍJENSE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de cualquier tipo:

- a) TASA POR HABILITACIÓN Y/O COMPARTICION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (**\$ 228.000.-**) por única vez y por cada empresa prestataria del servicio.-
- b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (**\$310.000.-**) anuales por cada estructura portante.

Art. 61º.-

Fijase el canon por alquiler de espacios públicos para instalación de estructuras portantes, para instalación de antenas, el monto establecido por ENACOM al momento de la firma del convenio, por cada empresa prestataria del servicio.-

Art. 62º.-

Quedan derogadas las disposiciones que se oponen a la presente Ordenanza.-

Art.63º.-

Fijase en el (cero coma quince por ciento) 0,15% el interés diario a que se refiere el Art. 26º de la Ordenanza General impositiva.-

Art. 64º.-

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 2023.-

Art. 65º.-

Comuníquese, Publíquese, Protocolícese y Archívese.-

ANEXO II

ACOPLADOS DE TURISMO Y CASAS RODANTES

MODELO AÑO	Hasta 150	de 151 a 400	De 401 a 800	de 801 a	Más de 1.800
2023	2821	4960	8711	21390	45322
2022	2573	4340	8153	19980	41959
2021	2000	3565	6557	15996	33496
2020	1783	3193	5797	14167	29977
2019	1597	2883	5193	11749	26862
2018	1519	2542	4790	11594	24537
2017	1364	2325	4325	6712	21576
2016	1209	2000	3798	9192	19096
2015	1132	1922	3519	8231	17345
2014	884	1674	3116	7518	15593
2013	791	1535	2713	6557	13749
2012	760	1194	2356	5673	11982
2011	605	1163	2000	4790	10401
2010 y Ant.	543	1116	1752	4387	9192

-MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

MODELO AÑO	Hasta 140cc.	De 141 a 240 cc.	De 241 a 500 cc.	De 501 a 750 cc.	Más de 750 cc.
2023	1364	7115	9114	13516	24862
2022	1194	6200	8308	12152	22460
2021	1116	4883	6960	10385	17345
2020	961	4573	6402	9672	15593
2019		4154	5596	8308	13780
2018		3519	4883	6960	12137
2017		3193	4387	6200	10788
2016		2790	3798	5596	9672
2015		2480	3519	4991	8711
2014		2170	2961	4557	7998
2013		2000	2480	3999	6960
2012		1628	2170	3519	5999
2011		1411	1922	2961	5193
2010 y Ant.		1194	1612	2480	4573